CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo Señor Juez que, revisado el portal transaccional del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** se encontró el título judicial Nro. 413900000007789 consignado a órdenes de este Despacho por Empresas Públicas de Medellín, el día 04/07/2019, por valor de $29.517.915,00 pesos. Este depósito judicial está asociado al proceso verbal de imposición de servidumbre de energía eléctrica radicado 05 697 31 12 001 2022-00149-00 y corresponde al estimativo de la indemnización de perjuicios a reconocer por la constitución de la servidumbre sobre el predio del demandado.

OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Imposición de servidumbre de energía eléctrica-
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM-
DEMANDADO	JHON JAVIER BETANCUR ÁLVAREZ
TERCEROS VINCULADOS	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas
RADICADO	05 697 31 12 001 2019-00121-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere al demandante, previo a resolver solicitud de devolución de dinero
PROVIDENCIA	Auto sustanciación Nro. 136

Mediante memorial que antecede, la parte demandante está solicitando la devolución de la suma de $29.517.915,00 pesos, los cuales se encuentran consignados a órdenes de este Despacho desde el día 04/07/2019 y corresponden al estimativo de la indemnización de perjuicios a reconocer por la constitución de la servidumbre sobre el predio del demandado.

Es importante advertir, que este Despacho mediante auto interlocutorio Nro. 308 del 12 de julio de 2022, declaró la falta de competencia por el factor subjetivo para conocer de la demanda de la referencia, al considerar que EMPRESAS PÚBLICA DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. es una entidad pública del tipo industrial y comercial del estado con domicilio en Medellín y por ello ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (Reparto), en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio de la entidad pública demandante.

Dicho proceso, le correspondió por reparto al Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, radicado 05001 31 03 013 2022 00251 00, quien, mediante auto del 13 de marzo de 2023, declaró la terminación del mismo por desistimiento tácito. De ahí, que la entidad demandante esté solicitando la devolución de la suma de dinero antes referida, la cual tampoco se le entregó al demandado por diferentes circunstancias.

No obstante, previo a resolver la solicitud, se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de ejecutoria del auto antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°__**060**___ hoy a las 8:00 a. m.*
*El Santuario _**11**__ de _**septiembre**___ **del año** _**2023**_____*

Olga Marin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria